

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6633 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Agosto de 1933 } VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto 151, de 15 de Agosto	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Decreto 27, de 11 de Agosto	SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Resoluciones 104 y 105, de 15 de Agosto	Movimiento en las Notarías
SECCION PRIMERA Resolución 57, de 15 de Agosto Resoluciones 234, 235, 236 y 237, de 15 de Agosto.	SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Decretos 124, 125 y 126, de 15 de Agosto	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
SECCION SEGUNDA Resoluciones 353, 354 y 355, de 15 de Agosto		Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital	Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Franquicia telefónica al Ferrocarril Chiricano

DECRETO NUMERO 151 DE 1933 (DE 15 DE AGOSTO)
por el cual se reconoce franquicia telefónica al Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República, en sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se otorga franquicia telefónica al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en la forma y con

las restricciones establecidas en los reglamentos del ramo. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Brandon Bros. podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 57
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

De acuerdo con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 113 de 15 de Septiembre de 1925, se concede a la sociedad denominada "Isaac Brandon & Bros. Inc.", de esta localidad, el permiso necesario para im-

portar de los Estados Unidos de America, 5000 fulminantes eléctricos de N.º, que serán remitidos por los señores Du Pont De Nemours y distribuidos a la cantera de pólvora que en esta ciudad posee el señor Manuel A. Garrido.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Se suspenden los efectos de dos Acuerdos

RESOLUCION NUMERO 234
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 706 del Código Administrativo, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por orden distinguido con el N.º 35 de fecha 10 de Agosto de 1932, otorgó a este Despacho el Acuerdo Municipal N.º 25 de 22 de Septiembre de 1932 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Municipal de Bugaba.

El mencionado funcionario al objeto el Acuerdo de que se trata se expresa así:

"Omnino el suscrito que el reparto o distribución de las Rentas, no se ajustan al quier de la Ley 39 de 1919, ya que se dedican a pagarlos, los dineros que corresponden a algunos departamentos. Solo en el campo de Instrucción Pública, se han cumplido tales preceptos teniendo en cuenta dicha Ley".

Son evidentes las objeciones que el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha hecho al Acuerdo en cita, puesto que se han impagado a favor de varios departamentos sumas que no les corresponden como consecuencia de este Acuerdo.

Para asno, agua, alumbrado y ornato público (10%).

Se vota la partida de B. 70000 cuando deben ser B. 60000 del total de lo presupuestado.

Sueldos de empleados (10%) del total asignado al Presupuesto que son B. 2,000.00 y no B. 3,000.00.

Para materiales de oficina se vota la partida de B. 250.00 y deben ser B. 300.00 (5%).

Obras Públicas y conservación de las existentes se les asignan B. 1,600.00 cuando en realidad son B. 900.00 (56%).

Por contener el Acuerdo de que se

trata que no están en armonía con el artículo 7º de la Ley 39 de 1919, revocada por la Ley 75 de 1929.

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo N.º 25 de 22 de Septiembre de 1932 otorgado por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba. Se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que suspenda su nulidad ante el Juez del Circuito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 235
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 235.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

Ha ingresado a este Despacho por conducto del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para los efectos señalados en el artículo 706 del Código Administrativo, el Acuerdo Municipal de Rentas y Gastos del Distrito de Tolé, distinguido con el número 2 de 12 de Enero de este año.

Hecho el examen de rigor a dicho Acuerdo, se observa que no está elaborado de conformidad con el artículo 1º de la Ley 39 de 1919, ya que se han dejado de votar en el presupuesto que deben imputarse a varios de los Departamentos de que debe constar y en cuanto a los únicos que constan, no se les ha asignado el tanto por ciento que les corresponde, de conformidad con el artículo 1º antes citado.

Para mayor claridad del asunto los errores y omisiones señalados son los siguientes:

Para sueldos se ha votado la suma de B. 134.55 (10%) y deben ser B. 206.50 por ser lo presupuestado

Materiales de oficina el (5%) no está calculado siquiera. Para Obras Públicas, (30%) no hay partida. Agua, alumbrado y ornato público (10%) no existe partida para estos gastos. Lo anterior indica sin lugar a duda, que el Acuerdo es nulo al tenor de la Ley 39 de 1919 y por tanto, **SE RESUELVE:** Suspender los efectos del Acuerdo N.º 2 de 12 de Enero de este año,

dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Tolé. Se ordena al Fiscal del Circuito de la Provincia de Chiriquí, que demande su nulidad ante el Juez del Circuito competente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Los Presidentes de los Concejos no pueden celebrar Contratos

RESOLUCION NUMERO 236
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

Joaquín A. Ortega, panameño y vecino del Distrito de Chame, formula a este Despacho la siguiente consulta:

"¿Puede o no el Presidente de una Corporación Municipal celebrar contratos por servicios por los cuales se afectan fondos municipales aun cuando estos pertenecen a los destinados a Instrucción Pública".

La anterior consulta la resuelve el artículo 771 del Código Administrativo, que dice:

"La administración de los intereses del Distrito está a cargo del Consejo Municipal y la representación del mismo, correspondiendo al Presbítero Municipal, pero el Consejo puede confiar a cualquier persona la re-

presentación del Distrito en cualquier asunto terminado".

De conformidad con la anterior disposición los Presidentes de los Concejos no tienen otra atribución que la que le corresponde a los que presiden cuerpos colegiados, y si celebran contratos son autos al tenor de la Ley, ya que estos tienen bien marcadas sus atribuciones y deberes. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los Presidentes de los Concejos Municipales sólo tienen la representación de las Corporaciones que presiden; pero no las del Municipio y por tanto no pueden celebrar contratos, pues corresponde esa atribución al Presbítero Municipal. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Se suspenden los efectos de otro Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 237
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 237.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por orden distinguido con el N.º 35 de fecha 10 de Agosto de este año, ha remitido a este Despacho el Acuerdo N.º 5 del Consejo Municipal del Distrito de David de 16 de Enero de 1933, con un pliego de objeciones que le hace, para que el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 706 del Código Administrativo lo apruebe o suspenda en lo que le corresponde a la constitución, leyes y demás disposiciones a que se refiere el artículo 706 de la Ley antes citada.

Dece así en parte el pliego de objeciones:

"Junto con la presente me es grato enviar a usted, señores Acuerdos sobre Presupuestos de Rentas y Gastos, de los Distritos de Abasco, Bugaba, David y de los Nos. 2, 3 y 7 de los Municipios de Tolé y Bugaba, respectivamente. Sobre los primeros observa el suscrito que el reparto o distribución de las rentas no se ajusta al quier de la Ley 39 de 1919, ya que en ellos dedican a conceptos los dineros que corresponden a algunos departamentos. Solo en el ramo de Instrucción Pública se han cumplido tales preceptos teniendo en cuenta dicha Ley y sus reformas de 1929. Sobre el Municipio de David, en la que hace relación al tanto por ciento para empleados Públicos, señifiere que este

fue autorizado por el Ejecutivo, en el año de 1929, para elevar hasta el 60% la partida destinada al pago de dichos empleados".

Las anteriores objeciones hechas por el funcionario aludido en relación con dicho Acuerdo, al examinarlo, resultan justificadas y para demostrarlo sólo basta exponer lo siguiente:

Hechas las operaciones necesarias sobre el porcentaje que deben contener los Departamentos para el pago de empleados, material de oficina y Obras Públicas, no admite la menor duda el hecho de que no se ajustan a lo ordenado por el artículo 1º de la Ley 39 de 1919, ya que se les asigna a unos mayor suma de la que les corresponde y a otros, por ejemplo al de Obras Públicas, se le disminuye de manera alarmante el tanto por ciento que le asigna la Ley.

Como quiera que el Acuerdo de que se trata no está elaborado de conformidad con los preceptos legales que los rigen, se impone no sancionarlo, y por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender como en efecto se suspenden, los efectos del Acuerdo N.º 5 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de David el 16 de Enero de este año. Ordenar al señor Fiscal de la Provincia de Chiriquí, que demande su nulidad ante el Juez del Circuito competente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Se concede la rebaja de pena a 3 reos

RESOLUCION NUMERO 353
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 353.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

En sendos memoriales dirigidos a este Despacho, piden Fabio Santamaría Quiel y Felipe Fuentes Núñez, reclusos en la Cárcel Modelo desde antes de la vigencia y extinción de las leyes 1ª de 1932 y 5ª de 1933, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, les rebaje, conforme dichas leyes, la mitad de sus penas de cinco años de reclusión el primero, y dos años de reclusión el último, como autores de los delitos de homicidio y hurto; y acompañan, para justificar el derecho que les asiste, una serie de documentos oficiales auténticos, en que consta: que son panameños; que no han sido indultados con anterioridad; que no son reincidentes; que han observado buena conducta durante el tiempo que llevan de estar reclusos, y que sus casos no se encuentran comprendidos en ninguno de los ordinales a) y b) del artículo 312, y a), D), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución número 294 de 29 de Junio próximo pasado, dictada por esta Secretaría.

SE RESUELVE:
 Conceder a Fabio Santamaría Quiel y Felipe Fuentes Núñez, la rebaja de la mitad de sus penas, conforme las disposiciones citadas. Los reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y no volver a quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 354
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 354.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

En Resolución número 163 dictada por este Despacho el 13 de Mayo de este año, no se accedió a una petición hecha por Noel Williams, reo del delito de lesiones, en la cual pedía que se le concediera la rebaja de

mitad y cuarta parte de su pena de veintidós meses de reclusión a que fué condenado, hasta tanto no comprobara su condición de panameño, en virtud de lo que establecen las leyes 1ª de 1932 y 5ª de 1933. El referido Noel Williams, cuyo verdadero nombre es Vicent George Williams, lo que está debidamente comprobado, se ha dirigido nuevamente a este Despacho, y para acreditar su condición de panameño acompaña una certificación de bautismo expedida por A. F. Nightingale, Rector de la Iglesia de San Pablo, ubicada en el barrio de Guachapali de esta ciudad, en cuya partida de bautismo consta que el mencionado Williams fue bautizado en dicha Iglesia el día 6 de Noviembre de 1910 conforme los ritos de la Iglesia Protestante Episcopal de Estados Unidos de Norte América, lo que indudablemente acredita que Noel Williams o Vicent George Williams es panameño de nacimiento, por establecerlo así el artículo 6º de la Constitución que regía antes de haber sido reformada por los Actos Legislativos de 11 de Enero de 1927 y 19 de Octubre de 1928.

Y, PÉDASE POR OTRA PARTE, EN DEBIDAMENTE COMPROBADA, QUE DICHAS PERSONAS, QUE SE ENCUENTRAN EN LA OBLIGACION DE SEGUIR OBSERVANDO BUENA CONDUCTA DURANTE EL TIEMPO QUE LEVA DE ESTAR RECLUSO EN LA CÁRCEL MODELO, Y QUE SU CASO NO QUEDA COMPRENDIDO EN NINGUNA DE LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 29 DEL CODIGO PENAL, EN LAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDINALES a) Y b) DEL ARTICULO 312, Y a), D), e) Y f) DEL 313 DE LA MISMA EXCERTA, ASÍ CORREGIDO, POR RESOLUCION NUMERO 294 DE 29 DE JUNIO PROXIMO PASADO, DICTADA POR ESTA SECRETARIA.

SE RESUELVE:
 Conceder a Noel Williams o Vicent George Williams, conforme las disposiciones citadas, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo se observa que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Ordenase la inmediata libertad de un reo

RESOLUCION NUMERO 355
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 355.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

En Resolución número 292, dictada por este Despacho el día 26 de Mayo pasado, se le negó a Alejandro Roberto la rebaja de la mitad de su pena de 31 meses de reclusión a que fue condenado por el delito de hurto, porque la conducta de éste no había sido irrepachable durante su permanencia en la cárcel, ajustándose dicha resolución a los mandatos terminantes de las leyes 1ª de 1932 y 5ª de 1933. Pero como en esta misma Resolución se dijo, este hecho no le hace perder a Roberto el derecho que tiene a la rebaja de la cuarta parte de su pena, conforme los artículos 20 del Código Penal, y 22 del Decreto número 83 de 1925, es del caso volver a resolver el asunto

previo el examen de las pruebas que militan en autos.

De acuerdo con lo que establecen las disposiciones antes citadas y comprobado como está, que Alejandro Roberto ha seguido observando buena conducta; que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que su caso no queda comprendido ni en las excepciones del artículo 20 del Código Penal, ni en las que establecen los ordinales a) y b) del artículo 312, y a), D), e) y f) del 313 del mismo cuerpo de leyes, y, que ha cumplido con exceso su pena.

SE RESUELVE:
 Ordenar al señor Gobernador de Panamá que le ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese la Representación de Panamá ante la Asamblea de la Liga de Naciones

DECRETO NUMERO 27 DE 1933
 (DE 11 DE AGOSTO)
 Por el cual se designa el personal de la representación de Panamá en la Asamblea de la Liga de las Naciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:
 Que el 25 de Septiembre próximo vendero deberá reunirse en la ciudad de Ginebra la XIV Asamblea de la Liga de las Naciones;

DECRETA:

Artículo único. Designase a los señores doctores Belisario Porras, Raúl A. Amador y Ernesto Hoffman, Ministro de Panamá en París y Londres, Secretario de la misma Legación y Consul General en Ginebra, respectivamente, como representantes

ad honorem de Panamá en la XIV Asamblea de la Liga de las Naciones.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los once días

del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en el Ramo de Hacienda

DECRETO NUMERO 124 DE 1933
 (DE 15 DE AGOSTO)
 por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Agustín Díaz, Colector de Hacienda en el Distrito de Las Minas, en reemplazo del señor Arturo Cruz.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Para la Provincia de Chiriquí al señor Miguel R. Benitez.
 Para la Provincia de Colón, al señor Adriano de la Guardia.
 Para la Provincia de Veraguas al señor Bartolomé Carrión.
 Para la Provincia de Darién al señor Aristóteles Anahú.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 126 DE 1933
 (DE 15 DE AGOSTO)
 por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Hacen los nombramientos de Coletores Especiales de Hacienda así:

Para la Provincia de Herrera y Los Santos, al señor Sergio Pérez Angulo;
 Para la Provincia de Colón, al señor Eladio Henríquez.
 Para la Provincia de Bocas del Toro, al señor Virgilio Bruggiati.

DECRETO NUMERO 126 DE 1933
 (DE 15 DE AGOSTO)
 por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Hacen los nombramientos de Coletores Especiales de Hacienda así:

Para la Provincia de Herrera y Los Santos, al señor Sergio Pérez Angulo;
 Para la Provincia de Colón, al señor Eladio Henríquez.
 Para la Provincia de Bocas del Toro, al señor Virgilio Bruggiati.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen sendos Auxilios a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 104
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

Pide a este Despacho la señorita Laura H. Centella, en memorial de fecha 1 de los corrientes, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 43 de 1925, se le declare permanentemente inhabilitada para el servicio del magisterio, y acompaña a su memorial el certificado medico exigido para el caso por la Ley.

Como apoyo a su petición manifiesta la interesada en el memorial adjunto, que ya este Despacho hizo la declaratoria de inhabilitación transitoria por parte de la Resolución Ejecutiva número 41 de fecha 12 de Mayo de este año, lo cual le da derecho a pedir la declaratoria de inhabilitación permanente y a que del Fondo de recompensas para maestras se le pague el sueldo equivalente a nueve meses.

Por tanto,

SE RESUELVE:
 Declarar a la señorita Laura H. Centella permanentemente inhabilitada para el servicio del magisterio y reconocerse el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras la suma de cuatrocientos cincuenta balboas equivalente a nueve meses de sueldo como maestra de escuela de la Capital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 105
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

En memorial de fecha 3 de los corrientes pide a este Despacho la señora Olivia V. de Iglesias, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hijo Rafael Virgilio Iglesias Vázquez, ocurrido en esta ciudad, firmado por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, y otro certificado del Superintendente del Hospital Santo Tomás.

Por tanto,

SE RESUELVE:
 Reconocer a la señora Olivia V. de Iglesias el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela Pedro J. Sosa, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de representante legal de la sociedad de comercio de-

nombrada "J. y A. Dominguez", según consta en el Registro Público, yo, Antonio Dominguez, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano panameño y vecino de esta ciudad, solicito con el debido respeto el re-

gistro de una marca de comercio consistente en la palabra

SOLE PROOF

que la sociedad que represento usa para distinguir y amparar medias y calcetines.
La sociedad "J. y A. Dominguez" se reserva el derecho de usar la palabra en cualquier color, tamaño, forma o tipo de letra, y en cualquier combinación de colores, tamaños, formas o tipos de letra.

La marca se aplica, impresa o en forma de etiquetas, sobre los efectos mismos y también sobre las envolturas, cajetas, cajas, cajones, etc., como se estime conveniente.

Acomeño el clisé y los documentos que exige la ley.

Panamá, 15 de Agosto de 1933.

Antonio Dominguez.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de Ley 43 de 1919, hago saber al público y al comercio en general, que por escritura número 656 de esta fecha, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a la señora María Demara de Donadio el establecimiento de cantina denominado "La Flor de Guachapal", situado en la casa número 3 de la Calle 21 de Enero, Barrio de Calidonia.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

Carmelo Vigna.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que la señora Jacinta de Herrera ha hecho a este tribunal una solicitud para que se le conceda título constitutivo de dominio de dos casas que posee en el Distrito de Alanje, las cuales se encuentran adheridas, de un solo piso, forradas de madera, techadas con tejas del país, de diez y nueve (19) metros y seis (6) centímetros de frente por siete (7) metros ochenta (80) centímetros de fondo, con una superficie de ciento cuarenta y ocho (148) metros y veinte (20) centímetros cuadrados. Las mencionadas casas tienen un canon que sirve de cocina, forrado de caña blanca, techado de tejas del país que mide seis metros de frente por cinco metros de fondo, con superficie de treinta (30) metros cuadrados. La cabida total de estas edificaciones es de ciento setenta y ocho (178) metros veinte (20) centímetros cuadrados, y el solar en que estas se encuentran es de figura irregular y tiene una extensión superficial de seis mil cuatrocientos noventa y nueve (6499) metros cuadrados, incluyendo lo edificado, y tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Cirilo Martínez, veintisiete (27) metros; Sur, la plaza pública, treinta y cuatro (34) metros veintiseis (26) centímetros; Este, María de la Cruz Anguila, una línea quebrada con ciento setenta y cuatro (174) metros; y Oeste, Calle 3 de Noviembre, Valentina Miranda, Martina Núñez, camino de la Estación del Ferrocarril, con una línea quebrada que mide treinta y siete (37) metros ochenta (80) centímetros. Estos inmuebles han sido construidos a expensas de la solicitante. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, y se ordena publicarlo por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL a fin de citar a todo aquel que se considere con derecho a los inmuebles descritos y lo haga valer en tiempo oportuno.

David, Febrero 24 de 1933.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

3 vs.—3

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1933.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIEMENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	29	24	24	21								
Boca Grande.....							1		1			
Limón.....												
Cirico (Cuipo).....	1	4					1		1			
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Piña.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catrá.....												
Santa Rosa.....			1									
El Vigía.....												
CHAGRÉS.....							1				1	
La Encantada.....												
Lagarto.....		1						2			2	
Villa.....												
Salud.....												
DOROSO.....		2		1			1	3		4		
Cocle del Norte.....		2		1			1	3		3		12
Miguel de la Borda.....	1	2	2	3			1	3		2		1
Gobea.....		1		2				1		1		1
Río Indio.....		2			1			1		2		1
BOYOBELLO.....												
Garrote.....								1		1		
Isla Grande.....		2										
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....		1	1				3			1		
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....		1	1	1			2	2	2	2		
Viento Frio.....												
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porvenir) Raobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playa Isabel.....												
(Tupile) Teribe.....												
Las Minas.....												
Totales.....	32	43	30	29	1		16	11	10	17		

Panamá, 31 de Julio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1933.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIEMENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
JAVID.....	16	19	12	16	2	9	14	14	8	20		
Chiriquí (Capellanía).....		1	1	3			3	2	2	3		
Guacá.....												
San Lomas.....	2	2		4								
Fedregal.....				2								
San Pablo.....												
San Carlos (Añaverel).....												
Vijagual.....												
ALANJE.....		3	1	7	1		5	5	6	4		
Puerto Asmaelies.....	1	2		5			1			1		
Coco.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....	1	2	1	5			1	5	6			
BOQUETE.....		5		2	5	2						
Cabera.....												
BUGARÁ (Concepción).....	6	20	8	24	1	1	9	13	13	9		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....		1		2			1		1			
San Andrés.....												
DOLBECA.....	2		3						3			
Las Cañas.....												
Potrerrillos.....												
GUALACA.....	2	5	1	3	1			5	3	1		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	1	5		2			1			1		
El Nascito.....		1		4								
San Félix.....					1							
LAS LAJAS.....	1	1	1	3			4		3	1		
Santa Cruz (Hercóclitos).....		4		2			1		2	3		
SAN LORENZO (Hercóclitos).....									1	1		
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	1			6			3	5	6	2		
VELADERO.....	2	6	4	6	4		1		1	1		
Cerro Viejo.....			3									
Guabito.....												
San Juan.....	1	2	1	1								
Macano.....												
Totales.....	40	89	39	97	16	14	45	55	56	47		

Panamá, 31 de Julio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N.º 2.
Teléfono. 1064 J. - Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES.

B. 0.75 en la República de Panamá.- B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulajo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin faraca, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fué encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y la haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto

en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se avaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLZO.

El Secretario,

T. González T.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cari-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—2

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1.º, 2.º y 3.º cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1.º de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Jefe de Ejecutor de esa Provincia y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N.º 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta tarde hasta el 10 de Agosto venidero los recibos por Inmuebles de la Provincia de Chiriquí correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 31 de Agosto de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ.

Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1.º, 2.º y 3.º cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquiduría de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N.º 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1.º al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquiduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Jefe de Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3.º cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUROS y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de ampapa que fué encontrada en la arretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se ha presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en subasta pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiése al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una vaca parida de color negra de la cara anca como de año y medio de edad y marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este despacho por el mismo depositario por encontrarlo vagando hace como un año en el gar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo que valer en forma legal pues pasado este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta. En cumplimiento de la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Descho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecha así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

María José González.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cemerteras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hocha, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradera, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este recindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocuá al público.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hozco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota emé. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acuerde a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; debe estar fijado el presente edicto por el término de treinta 30 días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán evaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Ocuá 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castellero R.

30 vs.—13



Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 752

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de la vida del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro veinticinco minutos p. m., aparezco firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni a nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido presentada por defensor de ausente obrando con las formalidades lega-

ladas y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horeoncitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—11

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, or costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en cuestión, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, presentados por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U.º

El Juez, V. A. DE LEÓN.

El Secretario, J. M. Be'ño.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color bosco amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un borrón en la pulpa dere-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachi conga, como de tres años de edad, mostrenca, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horeoncitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—15